 INTRASOG <small>Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso</small>	FORMATO	Código: PSIG – F - 06
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha aprobación: 14.07.2021
		Página: 1 de 1

CONTROL DE CAMBIOS				
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director

Notificación por Aviso N° 271 del 23 de Septiembre 2021
(Audiencia Pública de Lectura de Fallo Resolución No. 3443 del 06 de julio de 2021)

La Inspectoría de Tránsito del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en virtud del artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3,7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios y en aplicación a el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE:	ORDEN DE COMPARENDO No. 26597528 CODIFICACION C-02
SUJETO A NOTIFICAR:	NELSON RICARDO MORA CASTRO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.167.138
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICARSE:	AUDIENCIA PUBLICA DE LECTURA DE FALLO RESOLUCION No. 3443 DEL 06 DE JULIO DE 2021
EXPEDIDO POR :	GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ – INSPECTORA DE TRANSITO
RECURSOS QUE PROCEDEN Y ANTE QUIEN:	➤ No procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de haberse observado que después de haber enviado la notificación personal fue devuelta al remitente como constata la empresa de mensajería envía, motivo por el cual se hace necesario publicar el presente Aviso por el Terminio de CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, en la página web www.intrasog.gov.co

Se anexa en (7) fls Resolución No. 3443 del 06 de Julio de 2021


LA CITACION AQUÍ RELACIONADA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS HABILES.

GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Tránsito INTRASOG

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 6:00 PM

GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Tránsito INTRASOG

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 1 DE 1	

AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO

En Sogamoso a los 06 días del mes de Julio de 2021, siendo las 01:10 pm de la tarde el despacho se constituye en audiencia pública de lectura de fallo, se deja constancia de la comparecencia del señor NELSON RICARDO MORA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.167.138, acto seguido se procede a notificar fallo contenido en la resolución No. 3443 del 06 de Julio del año 2021, De acuerdo a los artículos 50,51, y 52 de la ley 1437 de 2011 Y 142 del código nacional de tránsito, se le pone de presente la respectiva decisión emitida por el despacho relacionada a continuación.

**EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE SOGAMOSO
RESOLUCIÓN No. 3443 DEL 06 DE JULIO DE 2021**

**LA INSPECTORA DE TRÁNSITO DE INTRASOG, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESPECIALMENTE DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DEL AÑO
2002 C.N.T Y OBRANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 165 DEL C.G.P. Y
CONSIDERANDO:**

El día 21 de Febrero del año 2020, se elaboró el comparendo número 26597528 al señor **NELSON RICARDO MORA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.167.138, conductor del vehículo de placas HKE-106 por la codificación C-02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos" según resolución 003027 de 2.002 del Ministerio de Transporte.

Inconforme con la orden de comparendo elaborada, mediante plataforma QX se programó fecha y hora para audiencia de descargos para el día 14 de Abril de 2020 a las 11:30 a.m. Notificando de forma personal como consta en folio 1.

En la fecha asignada no se celebró audiencia pública de descargos por motivos de salud pública y en relación al COVID-19, derivado de la suspensión de términos en todos los procesos administrativos contravencionales.


Mediante auto de trámite del 29 de enero de 2021 se fijó fecha y hora para llevar acabo audiencia pública de descargos para el día 25 de marzo de 2021 a las 09:30 a.m. Enviando notificación personal a la dirección registrada en la plataforma RUNT.

En la fecha programada no se llevó acabo audiencia pública en razón a que la notificación enviada a la dirección registrada en la plataforma RUNT fue devuelta al remitente se procede por parte del despacho a notificar según lo regulado en el artículo 69 C.P.A.C.A.

Mediante auto de trámite del 25 de marzo de 2021 se fijó nueva fecha y hora para llevar acabo audiencia pública de descargos para el día 28 de abril de 2021. En la fecha y hora no se llevó a cabo la correspondiente audiencia en razón a la suspensión de términos que se había dado en razón a que la suscrita dio positiva

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
 Suamox Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 2 DE 1	

para covid, por lo cual Mediante Auto de trámite del 28 de Abril de 2021 se fijo nueva fecha y hora para audiencia de descargos para el día 4 de Junio de 2021 a las 12:00 pm, la cual quedo notificada mediante aviso N°100 del 12 de mayo de 2021, publicado en la cartelera de la oficina de la Inspección de Transito y el página de la oficial del Instituto de Transito y Transporte de Sogamoso – INTRASOG.

En la fecha señalada se abrió en debida forma audiencia pública de descargos N° 454 sin la comparecencia del señor NELSON RICARDO MORA quien se encontraba debidamente notificado se decreta como prueba la declaración del agente de tránsito y se procedió a fijar fecha y hora para audiencia pública de pruebas y alegatos de conclusión para el día 28 de Junio de 2021 a la 01:00 p.m. Quedando las partes notificadas en estrados.

En la fecha señalada se llevó acabo audiencia pública de pruebas donde se escuchó la declaración del agente de tránsito y se procedió a abrir en debida forma audiencia pública de alegatos de conclusión y se fijó fecha y hora para audiencia pública de lectura de fallo para el día 06 de julio de 2021 a la 01:00 p.m. Quedando las partes notificadas en estrados.

DE LAS PRUEBAS EXISTENTES

DECLARATIVAS:

- Declaración del agente de tránsito ANGEL ABEL AGUIRRE.


CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El código Nacional de Tránsito en el artículo 131 literal C, modificado por el artículo 21 literal C – 02 DE LA LEY 1383 DE 2010, establece que será sancionado con (15) salarios mínimos diarios vigentes, al conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: **C-02 "ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN SITIO PROHIBIDO."**

Previo a la revisión del caso en concreto puede denotarse dentro del proceso adelantado se brindaron todas las garantías y derechos del presunto infractor tal como lo ordena la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
 Suamox Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 3 DE 1	

y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Así como la honorable Corte Constitucional lo ha reglado en la sentencia C-361 de 2016 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva, establece:


“La jurisprudencia ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso. Las garantías mínimas previas son aquellas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.”

Las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés de su propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive la pérdida de un derecho sustancia debatido en el proceso”

De conformidad a los preceptos legales y constitucionales el despacho de la inspección de tránsito de conformidad a las facultades otorgadas en el C.N.T y actuando dentro de su competencia, avoco conocimiento para conocer, analizar y finalmente pronunciarse respecto al proceso administrativo contravencional en mención, con el fin de determinar la responsabilidad o no en la infracción que se endilga al señor NELSON RICARDO MORA por el agente de tránsito ABEL AGUIRRE como lo es la C-02. Dentro del presente se denota que se brindaron las garantías y oportunidades para participar en cada una de las etapas procesales, como se puede establecer en el hecho de que el señor MORA se notificó de forma personal sobre la fecha y la hora establecida para audiencia de descargos, oportunidad para ser oído en estrados, derecho al cual renunció ya que no compareció a la diligencia en mención. En cumplimiento del anterior postulado se decretaron de oficio las pruebas tal como lo indica la Jurisprudencia sentencia C-034 de 1994 con ponencia del doctor Antonio Barrera Carbónelo establece: la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos.”

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
 Suamox Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 4 DE 1	

Evidenciándose el cumplimiento de un debido proceso y no encontrando vicio alguno que invalide el mismo, puede observarse de acuerdo al acervo probatorio allegado, y de conformidad con lo manifestado por el agente de tránsito que elaboro la orden de comparendo quien manifestó: "PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho as circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la orden de comparendo N° 26597528 el pasado 21 de Febrero de 2020. CONTESTADO: Ese procedimiento la comunidad llamo a la policía nacional de Sogamoso informándole que un vehículo estaba abandonado y no sabían de quien era, la policía se comunicó con tránsito por radio informando del vehículo en la cual se dirigieron al lugar de los hechos y efectivamente se encontraba el vehículo ahí preguntamos si el vehículo era de alguien del sector y la gente dijo que no que no era de nadie conocido la policía como hacía rato estaba ahí el procedimiento fue llamar la grúa , cargar el vehículo y cargarlo a los patios de Intrasog dejando a disposición de tránsito ni de conductor ni el propietario se hicieron presentes PREGUNTADO: El procedimiento se llevó acabo por un abandono CONTESTO: Si señora la comunidad le reporto a la policía nosotros al llegar al lugar de los hechos nos dijo que el vehículo estaba ahí abandonada y ahí se esperó un rato y nadie apareció por el vehículo y se procedió a inmovilizarlo.

De la declaración del agente se tiene la certeza y conocimiento por qué elabora la orden de comparendo al señor MORA una vez observa y se informa por parte de la comunidad que el vehículo se encuentra abandonado.

Una vez analizadas los diferentes medios probatorios se pasarán a realizar las siguientes apreciaciones:


El Código Nacional de tránsito indica los lugares específicos y reglamentados por la norma como prohibidos estacionar, sin necesidad de señalización pues como cabe recalcar están taxativamente determinados por la norma en este caso la citada resolución 3027 del 2010 en concordancia al artículo 76 de la ley 769 de 2002 establece frente a la infracción C-02:

C.02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

- a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;*
- b) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce;*
- c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;*
- d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos;*
- e) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos;*

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
Suamox Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA SDE 1	

- f) *En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización;*
- g) *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o mayor a cinco (5) metros de la intersección;*
- h) *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes;*
- i) *En curvas;*
- j) *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados;*
- k) *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban;*
- l) *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas;*
- m) *En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin.*

Conforme a lo anterior, y según las observaciones consignadas dentro de la orden de comparendo, puede señalarse y determinarse por este despacho que el día 21 de Febrero de 2020 el señor NELSON RICARDO MORA, decidió dejar su vehículo en estado de abandono, le cual se configura cuando no se encuentra poseedor o propietario del vehículo en el lugar que se haga responsable del mismo.


La sanción frente al abandono de los vehículos, se ha reglamentado y regulado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C 361 de 2016. Al evaluarse y valorar lo dispuesto en el artículo 127 del C.N.T indica: “ **ARTICULO 127 DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS.** *La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.*”

El artículo 127 del C.N.T es claro al indicar que los vehículos que se encuentren abandonados, y al llegar y observar los mismo debe de retirarse del lugar el vehículo y proceder a elaborar la orden de comparendo, lo cual ha sido ratificado por la sentencia C 361 de 2016, en donde efectivamente indica que en estos casos es procedente la elaboración de la orden de comparendo, tenido en cuenta lo señalado en el artículo 76 del C.N.T

Para el caso en concreto se denota una efectiva falta de cuidado y uso de su derecho a la defensa de forma pasiva, vulnerando con su actuar el principio de la carga de la prueba y auto responsabilidad “**PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA Y DE LA AUTORESPONSABILIDAD DE LAS PARTES POR SU INACTIVIDAD,** *En virtud de este principio la carga de probar corresponde a uno de*

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sugamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
 Suamox Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 6 DE 1	

los judiciales por haber alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hechos que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios o que constituyen una negación indefinida, de esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba de hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica, que una parte invoca a su favor, debe falla de fondo y en contra de esa parte, por otro aspecto implica el principio de autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, el disponer que si no aparece en este la prueba que beneficia de los hechos y la contra prueba de os que comprobados, a su vez por el contrario, pueden perjudicarlas, recibirán una decisión desfavorable; puede decirse que las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo”

Al no lograr demostrar situación contraria frente a lo indicado por la autoridad de tránsito, por tanto y según el artículo 135 del C.N.T, una vez evidenciada la comisión de una infracción debe proceder a realizar la orden de comparendo “*Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.*”

En cumplimiento de la obligatoriedad de hacer cumplir el régimen jurídico como lo ordena el C.N.T en su Artículo 7 para las autoridades de tránsito, se hace pertinente imponer la sanción correspondiente por infringir las normas de tránsito, en específico la codificación C- 02 ° “*Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*


Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas. Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para avocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.”

Por lo anterior se encuentra que la solicitud realizada por el señor NELSON RICARDO MORA no está llamada prosperar, conforme a lo estipulado en la norma no es permitido estacionar en donde las autoridades de tránsito lo prohíban y para

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
 Suamox Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 7 DE 1	

el caso en mención donde se encuentre destinado para otro tipo de situaciones, es así como el Agente de Tránsito **ABEL AGUIRRE**, con placa interna N° 012 como personal capacitado con una instrucción ética, moral, física, de liderazgo y de servicio comunitario que fortalecen el debido actuar ante los eventos que se presenten y en ejercicio de sus facultades e investido de autoridad procedió a imponer la medida correspondiente al observar que se estaba cometiendo una infracción, realizando el procedimiento pertinente y contando con las facultades que le otorga **LEY 1310 DE 2009 en sus artículos 4° y 5°**.

Así mismo, es claro que todo actor vial tiene la obligación de hacer respetar las normas y señales de tránsito, tal como lo indica el artículo 55 de la ley 769 de 2002 "**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito" Presupuesto jurídico que no se cumplió por parte del señor **NELSON RICARDO MORA**.

El despacho encuentra que conforme a lo estipulado en la norma el señor **NELSON RICARDO MORA** identificado con cedula de ciudadanía N° 3167138, conductor del automotor de placas **HKE -106**, incurre en la infracción **C-02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos**" Es por lo antes descrito que el despacho observa, que el comparendo bajo estudio está llamado a producir efectos sancionatorios.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR al señor **NELSON RICARDO MORA** identificado con cedula de ciudadanía N° 3167138, conductor del automotor de placas **HKE -106** por las razones expuestas en la parte motiva referente a la codificación **C-02**.

SEGUNDO: *Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo expuesto en el artículo 142 del C.N.T., el cual deberá ser interpuesto en la presente audiencia.*

TERCERO: *La presente queda notificada en estrados.*

CUARTO: *Una vez notificada la presente resolución, envíese el presente proceso administrativo en su totalidad a la oficina de cobro coactivo.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sugamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
 Suamox Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 8 DE 1	

Proyecto: L.J.M
 Reviso, modifico y aprobó: Carolina Angarita

Siendo la 1:16 pm se deja constancia de la no comparecencia del señor NELSON RICARDO MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.167.138, por ende y no existiendo recursos por resolver se da por terminada la presente, quedando notificado en estrados.


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO



INSTITUTO DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE DE SOGAMOSO
 "INTRASOG"

El auto anterior se notifico por estado

No. 021 de hoy 12:07

de 2021 siendo las 8:00am

Fundamentado
 Autorizado Graciela Rodriguez

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
 Suamox Ciudad del Sol